



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3691/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Miguel Hidalgo**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 3691/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Miguel Hidalgo



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante petición información sobre los proyectos ganadores del presupuesto participativo en la unidad territorial (16-072) San Diego Ocoyoacac que se encuentra en la demarcación territorial de la alcaldía Miguel Hidalgo.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega incompleta de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave:, Alcaldía, Obra, Bitácora.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Miguel Hidalgo
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 3691/2025.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3691/2025

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Miguel Hidalgo

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **diez de diciembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3691/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintidós de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose presentado en el veintitrés de octubre, a la que le correspondió el número de folio **092074825002252**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de Sofia Estefania Urzua Alva.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Con base al artículo 6 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4,6,15 de la ley de transparencia y acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Solicito de manera cordial la siguiente información relacionada con los proyectos ganadores del presupuesto participativo en la unidad territorial (16-072) San Diego Ocoyoacac que se encuentra en al demarcación territorial de la alcaldía Miguel Hidalgo.

1: Solicitando la constancia de validación de proyecto ganador en la consulta ciudadana de presupuesto participativo de los años 2024 y 2025.

2: Acuse del Formato de registro de los proyectos ganadores 2024 y 2025.

De los proyectos mencionados anteriormente solicito la documentación (copia simple) relacionada con la :

Contratación

Alcances y especificaciones

Unidades de medida

Las estimaciones para el pago

Bitácoras de las obra

Acta de entrega o recepción

Facturas y comprobantes de pago.

Certificaciones de las obra

Programa de ejecución de las obras

Reportes de avances.

En caso de que algún documento sea clasificado como confidencial o reservado, agradeceré se me indique el fundamento y motivo conforme a la ley.

Sin más por el momento agradezco la atención.

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Copia Simple

[Sic.]

II. Respuesta. El seis de noviembre, previo a la ampliación de plazo el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **MH/CUTRCyCC/UT/0368/2025**, de misma fecha, suscrito por la Unidad De Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número 092074825002242, a través de la cual requiere:

“Con base al artículo 6 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4,6,15 de la ley de transparencia y acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México. Solicito de manera cordial la siguiente información relacionada con los proyectos ganadores del presupuesto participativo en la unidad territorial (16-072) San Diego Ocoyoacac que se encuentra en al demarcación territorial de la alcaldía Miguel Hidalgo con respecto a los años 2024 y 2025. Solicitando la copia de las obras ejecutadas como los contratos y anexos del mismo: Alcances y especificaciones Unidades de medida Las estimaciones para el pago Bitácoras de la obra Acta de entrega o recepción Facturas y comprobantes de pago. En caso de que algún documento sea clasificado como confidencial o reservado, agradeceré se me indique el fundamento y motivo conforme a la ley. Sin más por el momento agradezco la atención.” (Sic)

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 6 fracción XIII, XXV y XLIII, 7, 8, 11, 21 párrafo primero, 24 fracción II, 180, 200, 208, 219 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 5, 15, 16, 19, 21, 23, 24 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo; esta Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección General de Administración, siendo la unidad Administrativa competente emitir una respuesta de acuerdo a sus atribuciones, se pronunciara al respecto.

Es el caso, que **la Subdirección de Recursos Financieros y la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, ambas adscritas a la **Dirección General de Administración** en comento, dan respuesta a su solicitud mediante los oficio **AMH/DGA/SRF/1657/2025 y AMH/DGA/SRSG/3030/2025**, los cuales se anexan para su mayor proveer.

De las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa en comento, se concluye que se pone a su disposición la información señalada por dicha unidad administrativa en versión pública, toda vez que contienen datos personales, considerados como información de acceso restringido en su modalidad CONFIDENCIAL. Por lo que esta Autoridad se encuentra imposibilitada en proporcionar la reproducción total de la misma. Lo anterior, de dispuesto por los artículos 6, fracción XII y XXIII, 7, 8, 11, 21, 169, 180,

186, 191, 208, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

De lo anterior nos importa destacar lo que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Ciudad de México disponen lo siguiente:

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la CDMX

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal

5. Los datos personales: contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;

De los preceptos legales transcritos, resulta evidente que la información referente al nombre de una persona física e identificable es un dato personal, así como datos patrimoniales, constituyen información confidencial, y como tal, debe ser resguardada conforme lo dispone la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas con antelación, y en cumplimiento al **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL**, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del

Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.”

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente la Resolución 03/SE-05/CT/AMH/2020, emitido por el Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en donde se confirmó la propuesta de elaborar versión pública relativa a la información sobre datos personales, que en la parte que interesa señala:

Resolución: 03/SE-05/CT/AMH/2020. El Comité de Transparencia acuerda por unanimidad en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirmar la clasificación de la información confidencial consistente en la clave de electrónico contenida en el contrato materia del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0297/2020, así como el número de clave interbancaria, código QR, Sello Digital del SAT, sello digital del CFDI, cadena original del complemento de certificación digital del SAT contenido en las facturas A-77 Y A-78, todos ellos conforme a la propuesta realizada por la Coordinación de Comunicación Social.

De igual manera, a esta Unidad de Transparencia, le importa destacar lo que el artículo 8 de la Ley de la materia, establece:

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley:

Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.

Cabe hacer mención que la Oficina de Información Pública de la Alcaldía Miguel Hidalgo se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o

subsecuentes, misma que se ubica en el módulo 3 del nuevo edificio de la Alcaldía sita en Parque Lira número 94, col. Observatorio en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, teléfono 52767700 ext. 7768.

[...] [Sic.]

- Así mismo, el sujeto obligado anexó el oficio **AMH/DGA/SRMSG/3030/2025**, de fecha veintiocho de octubre suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Hago referencia al correo electrónico de fecha 23 de octubre del 2025, que notifica el Oficio No. CTRCYCC/UT/0223/2025, relativo a la solicitud de Información con número de folio 092074825002242, y para dar cumplimiento al Artículo 8, sobre garantizar de manera efectiva y oportuna lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

En este orden de ideas al atender la solicitud, que en su parte medular consiste en lo siguiente:

"Con base al artículo 6 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4,6,15 de la ley de transparencia y acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México. Solicito de manera cordial la siguiente información relacionada con los proyectos ganadores del presupuesto participativo en la unidad territorial (16-072) San Diego Ocoyoacac que se encuentra en al demarcación territorial de la alcaldía Miguel Hidalgo con respecto a los años 2024 y 2025. Solicitando la copia de las obras ejecutadas como los contratos y anexos del mismo: Alcances y especificaciones Unidades de medida Las estimaciones para el pago Bitácoras de la obra Acta de entrega o recepción Facturas y comprobantes de pago. En caso de que algún documento sea clasificado como confidencial o reservado, agradeceré se me indique el fundamento y motivo conforme a la ley. Sin más por el momento agradezco la atención." (SIC)

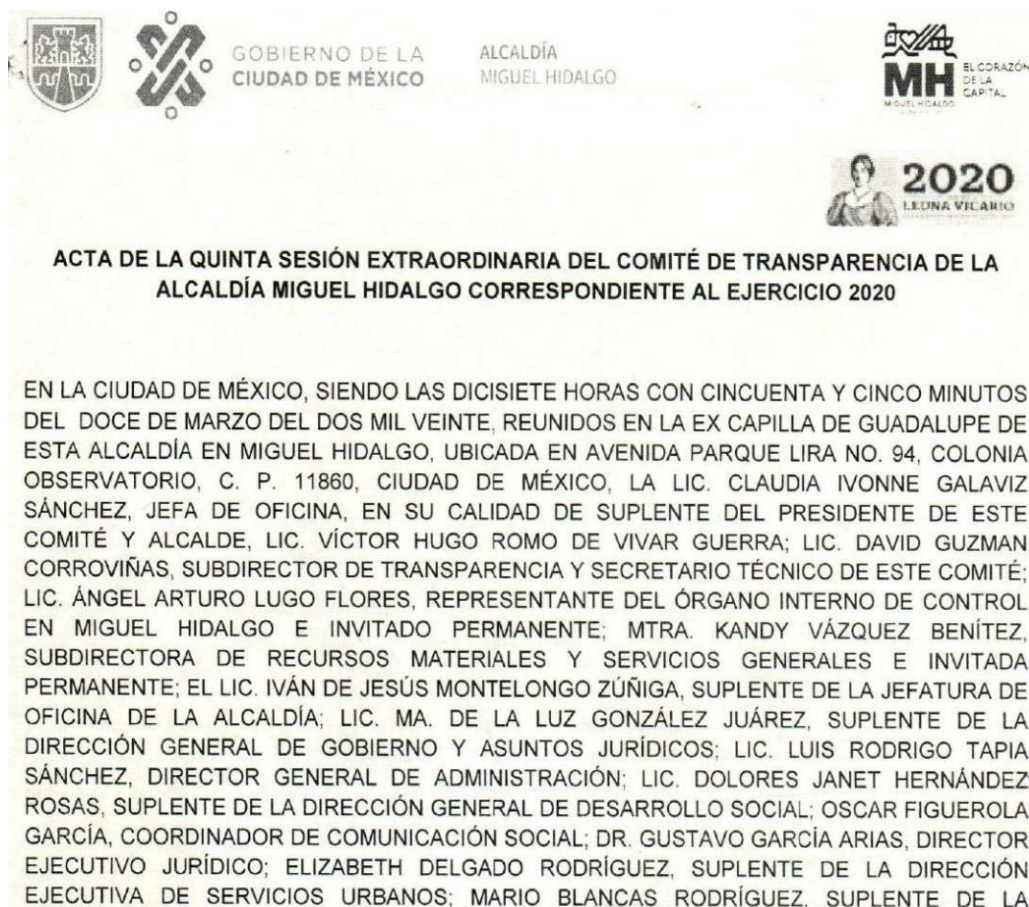
Al respecto, y al amparo del art. 208 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, referente a dar acceso a los Documentos de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, se informa que la información solicitada no es competencia de la subdirección por lo que se sugiere consultar al área correspondiente.

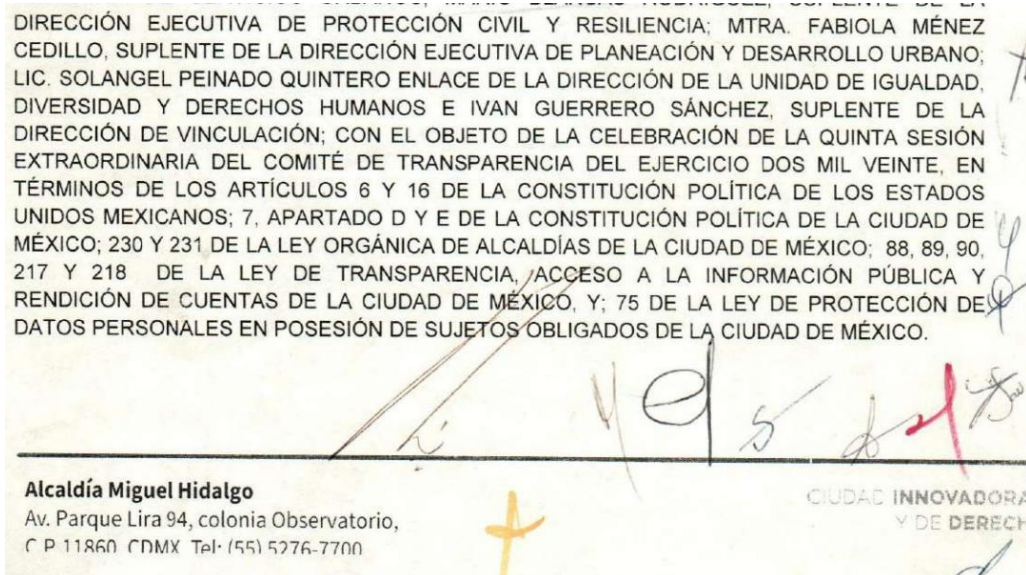
No omito señalar que esta subdirección a mi cargo única y exclusivamente se pronuncia en el marco de las atribuciones conferidas en el manual administrativo vigente.

[...] [Sic.]

- Así mismo, el sujeto obligado anexó un archivo perteneciente a la **Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo** correspondiente al ejercicio dos mil veinte, el cual se anexa la primera foja para mayor certeza:

[...]





[...][Sic.]

- Así mismo, el sujeto obligado anexó el oficio **AMH/DGA/SRF/1657/2025**, de fecha cinco de noviembre suscrito por el Subdirector de Recursos Financieros, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de información pública de fecha 22 de octubre de 2025 identificada con el número 092074825002242 formulada vía INFOMEX por la C. XXXX. y remitida a esta área a mi cargo desde el correo electrónico XXXX el 24 de octubre a las 12:19 horas, y de la cual solicita lo siguiente:

"...relacionada con los proyectos ganadores del presupuesto participativo en la unidad territorial (16-072) San Diego Ocoyoacac que se encuentra en al demarcación territorial de la alcaldía Miguel Hidalgo con respecto a los años 2024 y 2025..." (Sic).

Con fundamento a los artículos 3, 4, 20 21, 69, 183 203 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Públicas y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en el "Acuerdo por el que se Delega en la Persona Titular de la Dirección General de Administración, el Ejercicio Directo de las Facultades y Atribuciones que se Indican", publicado el 9 de octubre de 2025 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Relacionado con el Comité Vecinal 16-072 "San Diego Ocoyoacac" del

Presupuesto Participativo 2024 y 2025, se proporciona las ligas de internet del Informe de Cuenta Pública 2024 e Informe de Avance Trimestral enero-septiembre 2025, donde podrá consultar el Formato "Presupuesto Participativo para Alcaldías" (PPA), relacionado con el monto del proyecto referido:

INFORME DE CUENTA PÚBLICA (CP) E INFORME TRIMESTRAL (IAT) 2024-2025*.

AÑO	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA EN INTERNET
2025*	https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/iatenero-septiembre2025definitivo.pdf
2024	https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/cuenta_publica_2024_definitivo.pdf

* Información con corte al mes de septiembre de 2025, considerado en el Informe de Avance Trimestral (IAT) enero-septiembre 2025, enviado por esta Alcaldía a la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF).

sobre el particular, siguiendo el principio de máxima publicidad, y en base a lo establecido en los artículos 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, y en lo que respecta a: **Facturas y comprobantes de pago.**

A continuación, anexo al presente, remito copias simples de 4 facturas (cinco>fojas) así como 4 copias de las Cuentas por Liquidar Certificadas correspondientes.

Asimismo, le comunico que los mencionados comprobantes se le entregan en versión pública a causa de que contienen datos personales como lo son RFC, clave interbancaria y/o el número de cuenta, al respecto le informo que dichos datos concernientes a personas identificadas o identificables se consideran información confidencial y solo podrán tener acceso a ellas los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras Públicas facultadas para ello, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 186 y 191 fracción I de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales transcribo a continuación en la parte conducente para su pronta referencia:

"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable". La información no esta sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

"Artículo 19.1. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial requieren obtener el conocimiento de los particulares titulares de la información."

C. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO		Cuenta por Liquidar Certificada		FECHA EXPED.		HOJA	
TIPO DE CLC (X) ()		DÍA MES AÑO		NÚMERO		No. De	
BANCO / NÚMERO DE CUENTA		21 06 2024		02 CD 11 10002363		1 1	
014							
AUTORIZO SE REALICE EL PAGO POR EL IMPORTE NETO DE LA PRESENTE CUENTA		\$ 839,597.33		(DOSCIENTOS TREINTA Y NOVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 33/100 M.N.)		(IMPORTE CON LETRA)	
CLAVE	UNIDAD RESPONSABLE	NOMBRE:		MONEDA EXTRANJERA		TIPO DE CAMBIO:	
02 CD 11	Alcaldía Miguel Hidalgo						
No. SEC	CLAVE PRESUPUESTARIA	DOCUM. DE REFERENCIA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	BRUTO	IMPORTE	NETO
001	4-02CD11 222283R002 150240 61412165 O 24NR 0130	TIPO NÚMERO	EDIFICACIONES SIGMA S.A. DE C.V.	ESTIMACION DE OBRA	865,718.14		
		E F		2.00% SICV COP	14,926.18		
				20.1.5% SRCOP-DF	11,194.63		
				Número de contrato UR AMH-LPNO-008/24			
				Número Doc. SAP 4500052090			
				Número Doc. Contable 10000116			
RESPONSABLE AUTORIZADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO					TOTALES:		
ELABORÓ CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA					865,718.14		
RESPONSABLE AUTORIZADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO					839,597.33		
AUTORIZO PAGO AL BENEFICIARIO							

CLAVES DEL DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA ANOTACIÓN DEL TIPO DE COMPROBANTE					
CLAVE	DOCUMENTOS	CLAVE	DOCUMENTOS	CLAVE	DOCUMENTOS
E	FACTURA	RR	RELACIÓN DE RECIBOS	AB	AGUINALDOS BAJAS
RF	RELACIÓN DE FACTURAS	E	ESTIMACIÓN DE OBRA	NF	NÓMINA FINIQUITOS
N	NÓMINA	O	OTROS	NE	NÓMINA EXTRAORDINARIA
R	RECIBO	RO	RELACIÓN OTROS		

NOTAS ESPECIALES O ACLARACIONES

ESTA CLC NO PERTENECE A LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES. NÚMERO DEL PROYECTO GANADOR: 16-072. COLONIA: SAN DIEGO OCOYOACAC. NOMBRE DEL PROYECTO GANADOR: BANQUETAS CON RAMPAS DE DISCAPACIDAD. IMPORTE DEL PROYECTO GANADOR: CIVA \$ 1,271,481.00. IMPORTE DEL PROYECTO EN ESTA CLC: \$ 865,718.14. FONDO: NO ETIQUETADO RECURSOS FEDERALES PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES 2024 ORIGINAL DE LA URG (150240). DESTINO DE GASTO: (DG 65) PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024. CO MPROMISO: D2D100162. FICHA TÉCNICA: 024NR0130 - EJECUCIÓN DE OBRAS DE LOS CONCEPTOS GANADORES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA PRESENTE CLC SE APEGA A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 7, 8 Y 9 DE LA GUÍA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023 Y 2024 DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LA ESTIMACIÓN 1 SE ENCUENTRA EN LAS CLCS. NUMS. 1000893 Y 1000899. 48. COMPLETO DE LA CLC. NUM. 10002361 Y 10002362. C.R. 455

Desglose del IVA				Via de pago: A	
Tasa	Base	Monto IVA	Monto Total	Salida de Efectivo: SI	
IVA Acreditable 16%	746,308.74	119,409.40	865,718.14		
	746,308.74	119,409.40	865,718.14		

Fianzas					Expedida por:
Número	Tipo	Fecha	Importe		
0032400000034	De cumplimiento	02-01-2024	1,450,981.85		MAPFRE FIANZAS, S. A.
	Anticipo		0.00		
0032400000034	Voces Ocultas	02-01-2024	1,450,981.85		

EDIFICACIONES SIGMA, S.A. DE C.V.

Insurgentes sur No. 1168 Col. Tlacoquemecatl del Valle C.P. 03200 Alcaldía Benito Juárez Ciudad de México, Tel:

Director: GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 C.F. No.: 5772054N
 Remite: AL SEÑOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 Remite: AL SEÑOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 Colonia: CENTRO JARISCA
 Estado: Ciudad de México
 País: México
 Lugar de expedición: B2205
 USO DE CFDI: 603 - Gastos en general
 REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con fines no lucrativos

Cantidad	Unidad	Concepto	P. Unitario	Importe
		ESTIMACIÓN 2. ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO		
		RECIBI DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, LA CANTIDAD DE \$3,029,100.13 (TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL CIENTOS PESOS 13/100 M.N.) CON I.V.A., POR CONCEPTO DE PAGO DE LA ESTIMACIÓN No. 02 (DOS) CON PERIODO DE EJECUCIÓN DEL 01 DE FEBRERO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2024 CORRESPONDIENTE AL CONTRATO No. AMH-LPNO-008-24, RELATIVO A "EJECUCIÓN DE OBRAS DE LOS CONCEPTOS GANADORES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024 (BANQUETAS) Y REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO", CON PERIODO CONTRACTUAL DEL 02 DE ENERO DE 2024 AL 30 DE ABRIL DE 2024. IMPORTE DEL CONTRATO CON I.V.A. \$14,509,818.47 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 47/100 M.N.) IMPORTE DE LOS TRABAJOS: \$2,692,533.45 16% DE I.V.A. \$430,805.35 TOTAL: \$3,123,338.80		
.00	SERVICIO	DEDUCCIONES. 1.5 % POR CONCEPTO DE DERECHOS POR LA SUPERVISIÓN Y REVISIÓN QUE EFECTUEN LAS AUTORIDADES DE LA CDMX: \$40,388.00 2.0 % POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA POR PARTE DEL GOBIERNO DE LA CDMX: \$53,850.67 TOTAL DE DEDUCCIONES \$94,238.67 SALDO A PAGAR: \$3,029,100.13 DATOS BANCARIOS: BANCO: BANCO SANTANDER (MÉXICO), S. A. GRUPO FINANCIERO SANTANDER CLAVE SUCURSAL CLAVE PLAZA: 01001 PLAZA: CIUDAD DE MÉXICO 72141105 - Servicio de construcción y reparación de aceras	2,692,533.45	2,692,533.45

Importe con letra	IMPORTE DE LA ESTIMACIÓN:
16% DE I.V.A.:	
DEDUCCIONES:	\$0.00
NETO A PAGAR:	

C. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO		Cuenta por Liquidar Certificada		FECHA EXPED.		HOJA	
TIPO DE CLC (X) ()		BANCO / NÚMERO DE CUENTA		DIA	MES	AÑO	NÚMERO
014				03	07	2024	02 CD 11 10003362
AUTORIZO SE REALICE EL PAGO POR EL IMPORTE NETO DE LA PRESENTE CUENTA \$ 281,353.96				3 DIECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.C.			
				(IMPORTE CON LETRA)			
CLAVE	UNIDAD RESPONSABLE	DOCUM. DE REFERENCIA		NOMBRE:	IMPORTE:	MONEDA EXTRANJERA	
02 CD 11	Alcaldía Miguel Hidalgo						
No. SEC.	CLAVE PRESUPUESTARIA	TIPO	NÚMERO	BENEFICIARIO	CONCEPTO	BRUTO	NETO
001	4 02CD11 222263R002 150240 61412165 O 24NR 0130	E F	3 121 A	EDIFICACIONES SIGMA S.A. DE C.V.	ESTIMACION DE OBRA	290,107.19	
					2.00% SICV COP	5,001.85	
					20 1.5% SRCOP-DF	3,751.38	
					Número de contrato UR AMH-LPNO-008/24		
					Número Doc. SAP 4500052090		
					Número Doc. Contable 10000136		
RESPONSABLE AUTORIZADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO						TOTALES: 290,107.19 281,353.96	
RESPONSABLE AUTORIZADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO							
ELABORÓ CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA				AUTORIZÓ PAGO AL BENEFICIARIO			

CLAVES DEL DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA ANOTACIÓN DEL TIPO DE COMPROBANTE					
CLAVE	DOCUMENTOS	CLAVE	DOCUMENTOS	CLAVE	DOCUMENTOS
F	FACTURA	RR	RELACIÓN DE RECIBOS	AB	AGUINALDOS BAJAS
RF	RELACIÓN DE FACTURAS	E	ESTIMACIÓN DE OBRA	NF	NÓMINA FINIQUITOS
N	NÓMINA	O	OTROS	NE	NÓMINA EXTRAORDINARIA
R	RECIBO	RO	RELACIÓN OTROS		

NOTAS ESPECIALES O ACLARACIONES			
ESTA CLC NO PERTENECE A LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES..... NÚMERO DEL PROYECTO GANADOR : 16-072..... COLONIA: SAN DIEGO OCOYOACAC..... NOMBRE DEL PROYECTO GANADOR: BANQUETAS CON RAMPAS DE DISCAPACIDAD..... IMPORTE DEL PROYECTO GANADOR: C/IVA \$ 1,271,481.00..... IMPORTE DEL PROYECTO EN ESTA C.L.C. \$ 290,107.19..... FONDO: NO ETIQUETADO RECURSOS FEDERALES PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES 2024 ORIGINAL DE LA URG (150240)..... DESTINO DE GASTO: (DG 65) PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024..... C OMPROMISO: D2D1100162..... FICHA TECNICA: 024NR0130- EJECUCIÓN DE OBRAS DE LOS CONCEPTOS GANADORES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024..... ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA PRESENTE CLC SE APEGA A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 7, 8 Y 9 DE LA GUÍA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023 Y 2024 DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO..... COMPLEMENTO DE LAS CLCS: NUMS: 10003360, 10003361, 10003363, 1000364..... C.R. 568			

Desglose del IVA				Via de pago: A	
Tasa	Base	Monto IVA	Monto Total	Salida de Efectivo: Si	
IVA Acreditable 16%	290,092.41	40,014.78	290,107.19		
	290,092.41	40,014.78	290,107.19		

Fianzas					
Número	Tipo	Fecha	Importe	Expedida por:	
0032400000034	De cumplimiento	02 01 2024	1,450,981.85	MAPFRE FIANZAS, S. A.	
	Anticipo		0.00		
0032400000034	Voces Ocultas	02 01 2024	1,450,981.85	MAPFRE FIANZAS, S. A.	

EDIFICACIONES SIGMA, S.A. DE C.V.

Insurgentes sur No. 1168 Col. Tlacoquemecatl del
Valle C.P. 03200 Alcaldía, Benito Juárez Ciudad de
México, Tel:

Oficina: GOBIERNO DE LA CIUDAD DE
México
P.O. BOX: 20000
Calle: CARRETERA FEDERAL CARRETERA FEDERAL
Teléfono: 55 56 36 21 20
Ciudad: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO Estado: CENTRO SUR País: México

Lugar de
Expedición: 03200

USO DE CFDI: 603- Gastos en general
REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales
con fines no lucrativos

Cantidad	Unidad	Concepto	P. Unitario	Importe
		ESTIMACIÓN 2. ALCALDIA MIGUEL HIDALGO		
		RECIBI DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ALCALDIA MIGUEL HIDALGO, LA CANTIDAD DE \$3,029,100.13 (TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL CIE PESOS 13/100 M.N.) CON I.V.A., POR CONCEPTO DE PAGO DE LA ESTIMACIÓN No. 02 (DOS) CON PERIODO DE EJECUCIÓN DEL 01 DE FEBRERO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2024 CORRESPONDIENTE AL CONTRATO No. AMH-LPNO-008-24, RELATIVO A "EJECUCIÓN DE OBRAS DE LOS CONCEPTOS GANADORES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024 (BANQUETAS) Y REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA ALCALDIA MIGUEL HIDALGO", CON PERIODO CONTRACTUAL DEL 02 DE ENERO DE 2024 AL 30 DE ABRIL DE 2024. IMPORTE DEL CONTRATO CON I.V.A. \$14,509,818.47 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 47/100 M.N.) IMPORTE DE LOS TRABAJOS: \$2,692,533.45 16% DE I.V.A. \$430,805.35 TOTAL: \$3,123,338.80		
1.00	SERVICIO	DEDUCCIONES: 1.5 % POR CONCEPTO DE DERECHOS POR LA SUPERVISIÓN Y REVISIÓN QUE EFECTUEN LAS AUTORIDADES DE LA CDMX: \$40,388.00 2.0 % POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA POR PARTE DEL GOBIERNO DE LA CDMX: \$63,850.67 TOTAL DE DEDUCCIONES \$94,238.67 SALDO A PAGAR: \$3,029,100.13 DATOS BANCARIOS: BANCO: BANCO SANTANDER (MÉXICO), S. A. GRUPO FINANCIERO SANTANDER CLAVE SUCURSAL: [REDACTED] CLAVE PLAZA: 01001 PLAZA: CIUDAD DE MÉXICO	2,692,533.45	2,692,533.45
		72141105 - Servicio de construcción y reparación de aceras		

Importe con letra
FORMA DE PAGO: 99 - Por definir
METODO DE PAGO: RPD - Pago en parcialidades o diferido

IMPORTE DE LA ESTIMACIÓN:	\$3,123,338.80
16% DE I.V.A.:	\$500,000.00
DEDUCCIONES:	\$0.00
NETO A PAGAR:	\$2,623,338.80

EDIFICACIONES SIGMA, S.A. DE C.V.

Insurgentes Sur No. 1168 Col. Tlacoquemecatl del Valle C.P. 03200 Alcaldía Benito Juárez Ciudad de México, Tel:

FACTURA
Folio No.
Serie A
CIUDAD DE MÉXICO, 02/07/2024
170155

Cliente: GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

R.F.C.: GDFR712054NA

Domicilio: AV. FRAY SERVANDO TERESA DE MIER No. 17 ENTRE CALLES SIMÓN BOLÍVAR

Teléfono:

Ciudad: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

Colonia:

Estado: CENTRO (APLA 1)

C.P.:

País:

WFO:

México

Lugar de Expedición: 03200

USO DE CFDI: G03 - Gastos en general
REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Cantidad	Unidad	Concepto	P. Unitario	Importe
1.00	SERVICIO	ESTIMACIÓN 4.- ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO RECIBÍ DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, LA CANTIDAD DE \$2,943,460.97 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 97/100 M.N.) CON I.V.A., POR CONCEPTO DE PAGO DE LA ESTIMACIÓN No. 04 (CUATRO) CON PERIODO DE EJECUCIÓN DEL 01 DE ABRIL DE 2024 AL 30 DE ABRIL DE 2024 CORRESPONDIENTE AL CONTRATO No. AMH-LPNO-008-24, RELATIVO A "EJECUCIÓN DE OBRAS DE LOS CONCEPTOS GANADORES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024 (BANQUETAS) Y REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO", CON PERIODO CONTRACTUAL DEL 02 DE ENERO DE 2024 AL 30 DE ABRIL DE 2024. IMPORTE DEL CONTRATO CON I.V.A. \$14,509,818.47, (CATORCE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 47/100 M.N.) Y CONVENIO No AMH-LPNO-008-24-1 IMPORTE DEL CONVENIO CON IVA \$-1,044,617.78, PERIODO DEL CONVENIO DEL 02 DE ENERO DEL 2024 AL 30 DE MAYO DEL 2024 IMPORTE DEL CONTRATO MÁS CONVENIO CON IVA \$13,465,200.69 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 69/100 M.N.) IMPORTE DE LOS TRABAJOS: \$2,616,409.75 16% DE I.V.A. \$418,625.56 TOTAL: \$3,035,035.31 DEDUCCIONES: 1.5% POR CONCEPTO DE DERECHOS POR LA SUPERVISIÓN Y REVISIÓN QUE EFECTUEN LAS AUTORIDADES DE LA CDMX: \$39,246.15 2.0% POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA POR PARTE DEL GOBIERNO DE LA CDMX: \$52,328.19 TOTAL DE DEDUCCIONES \$91,574.34 SALDO A PAGAR: \$2,943,460.97 DATOS BANCARIOS: BANCO: BANCO SANTANDER (MÉXICO), S. A. GRUPO FINANCIERO SANTANDER CLAVE SUCURSAL: [REDACTED] CLAVE PLAZA: 01001 PLAZA: CIUDAD DE MÉXICO 72141105 - Servicio de construcción y reparación de aceras	2,616,409.75	2,616,409.75



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 3691/2025.

Importe con letra	IMPORTE DE LA ESTIMACION:
TRES MILLONES TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y CINCO PESOS 31/100 M.N.	22,478,400.00
FORMA DE PAGO 99 - Por definir	16% DE I.V.A.:
METODO DE PAGO PPD - Pago en parcialidades o diferido	\$4,196,960.00
	DEDUCCIONES:
	\$0.00
	NETO A PAGAR:
	\$18,281,440.00

Este documento es una representación gráfica de un
"Efecto forzoso al pago"
MXN - Peso Mexicano
100
REGIMEN FISCAL
GENERAL DE LEY

Serie del Certificado del emisor	
Folio fiscal	
No de Serie del Certificado del SAT	
Fecha y hora de certificación	Julio 5 2024 13:54:00

Sello digital del CFCO

Sello del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

		C. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO		CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA		FECHA EXPED:		HOJA	
				TIPO DE CLC () (X) N P		DIA MES AÑO		No. De	
				BANCO / NÚMERO DE CUENTA		31 12 2024		02 CD 11 10018347 1 1	
		014							
AUTORIZO SE REALICE EL PAGO POR EL IMPORTE NETO DE LA PRESENTE CUENTA		\$ 69,632.31		(SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 31/100 M.N.)					
				(IMPORTE CON LETRA)					
CLAVE		UNIDAD RESPONSABLE		MONEDA EXTRANJERA					
02 CD 11		Alcaldía Miguel Hidalgo		NOMBRE:		IMPORTE:		TIPO DE CAMBIO:	
No. SEC		CLAVE PRESUPUESTARIA		DOCUM. DE REFERENCIA		CONCEPTO		IMPORTE	
				TIPO NUMERO				BRUTO NETO	
001		4 02CD11 222263R002 150240 61412165 0.24NR 0130		E F 164 A		EDIFICACIONES SIGMA, S.A. DE C.V.		71,798.65	
						ESTIMACION DE OBRA			
						2.00% SICV COP		1,237.91	
						20 1.5% SRCOP-DF		928.43	
						Número de contrato UR AMH-LPNO-008/24			
						Número Doc. SAP 4500052090			
						Número Doc. Contable 10000721			
						TOTALES:		71,798.65 69,632.31	
		RESPONSABLE AUTORIZADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO		RESPONSABLE AUTORIZADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO					
		ELABORÓ CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA		AUTORIZÓ PAGO AL BENEFICIARIO					



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 3691/2025.

CLAVES DEL DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA ANOTACIÓN DEL TIPO DE COMPROBANTE					
CLAVE	DOCUMENTOS	CLAVE	DOCUMENTOS	CLAVE	DOCUMENTOS
F	FACTURA	RR	RELACIÓN DE RECIBOS	AB	AGUINALDOS BAJAS
RF	RELACIÓN DE FACTURAS	E	ESTIMACIÓN DE OBRA	NF	NÓMINA FINIQUITOS
N	NÓMINA	O	OTROS	NE	NÓMINA EXTRAORDINARIA
R	RECIBO	RO	RELACIÓN OTROS		

NOTAS ESPECIALES O ACLARACIONES	
CON SALIDA DE EFECTIVO..... ESTA CLC NO PERTENECE A LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES..... NUMERO DEL PROYECTO GANA DOR : 16-072..... COLONIA: SAN DIEGO OCOYOACAC..... NOMBRE DEL PROYECTO GANADOR: BANQUETAS CON RAMPAS DE DISCAPACIDAD..... IMPORTE DEL PR OYECTO GANADOR: CIVA \$ 1,271,481.00..... IMPORTE DEL PROYECTO EN ESTA C.L.C. \$ 71,798.65..... FONDO: NO ETIQUETADO RECURSOS FEDERALES PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES 2024 ORIGINAL DE LA URG (150240)..... DESTINO DE GASTO: (DG 65) PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024..... COMPROMISO: 0201100162..... FICHA TECNICA: 024R0130 - EJECUCIÓN DE OBRAS DE LOS CONCEPTOS GANADORES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024..... ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA PRESENTE CLC SE APEGA A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 7, 8 Y 9 DE LA GUÍA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023 Y 2024 DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO..... COMPLEMENTO DE LAS CLCS: NUMS: 1001 8338, 10018344, 10018348, 10018351, 10018356 C.R. 1861	

Desglose del IVA			
Tasa	Base	Monto IVA	Monto Total
IVA Acreditable 16%	61,895.39	9,903.26	71,798.65
	61,895.39	9,903.26	71,798.65

Via de pago: A	
Salida de Efectivo: Si	

Fianzas					
Número	Tipo	Fecha	Importe	Expedida por:	
003240000034	De cumplimiento	02-01-2024	1,450,981.85	MAPFRE FIANZAS, S. A.	
	Anticipo		0.00		
003240000034	Votos Oculares	02-01-2024	1,450,981.85	MAPFRE FIANZAS, S. A.	

EDIFICACIONES SIGMA, S.A. DE C.V.

Insurgentes sur No. 1168 Col. Tlacoquemecatl del Valle C.P. 03209 Alcaldía, Benito Juárez Ciudad de México, Tel:

CIUDAD DE MÉXICO 25-11-2024 19:45:02

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
C.F.C. GDF9712054NA
Domicilio: AV. FRAY SERVANDO TERESA DE MIER No. 77 No. INT ENTRE CALLES SINCÓN BOLÍVARES
Teléfono:
Ciudad: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC Colonia: CENTRO (ÁREA 1) Ciudad de México C.P.: 06000 País: México

Lugar de Expedición: 03209

USO DE CFDI: 603- Gastos en general
REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Cantidad	Unidad	Concepto	P. Unitario	Importe
		ESTIMACIÓN 5 FINIQUITO		
		RECIBI DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, LA CANTIDAD DE \$514,609.31 CON IVA, POR CONCEPTO DE PAGO DE LA ESTIMACIÓN No. 05 (CINCO FINIQUITO) CON PERIODO DE EJECUCIÓN DEL 1 MAY 24 AL 30 MAY 24 CORRESPONDIENTE AL CONTRATO No. AMH LPNO 008 24, RELATIVO A EJECUCIÓN DE OBRAS DE LOS CONCEPTOS GANADORES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024 (BANQUETAS) Y REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CON PERIODO CONTRACTUAL DEL 2 ENE 24 AL 30 ABR 24. IMPORTE DEL CONTRATO CON I.V.A. \$14,609,818.47 Y CONVENIO No AMH LPNO 003 24 1 IMPORTE DEL CONVENIO CON IVA \$1,044,617.78 PERIODO DEL CONVENIO DEL 2 ENE 24 AL 30 MAY 24 IMPORTE DEL CONTRATO MAS CONVENIO CON IVA \$13,465,200.69.		
		IMPORTE DE LOS TRABAJOS \$457,430.50		
		16% DE IVA \$73,188.88		
		TOTAL \$530,619.38		
		DEDUCCIONES		
		1.5% POR CONCEPTO DE DERECHOS POR LA SUPERVISIÓN Y REVISIÓN QUE EFECTUEN LAS AUTORIDADES DE LA CDMX \$6,861.46		
		2.0% POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA POR PARTE DEL GOBIERNO DE LA CDMX \$9,148.61		
		TOTAL DE DEDUCCIONES \$16,010.07		
		SALDO A PAGAR \$514,609.31		
		DATOS BANCARIOS:		
		BANCO: BANCO SANTANDER (MÉXICO), S. A.		
		GRUPO FINANCIERO SANTANDER		
		CLABE INTERBANCARIA:		
		CLAVE SUCURSAL:		
		CLAVE PLAZA: 0100		
		PLAZA: CIUDAD DE MÉXICO		
		72141105 - Servicio de construcción y reparación de aceras		
1.00	SERVICIO		457,430.50	457,430.50
CFDI Relacionados:				
Tipo Relacion		CFDI Relacionados		
04 - Sustitución de los CFDI previos		E386A8C7-38E6-4958-A023-48BDE57A4776		

[...] [Sic.]

III. Recurso. El trece de noviembre, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

[...]

De acuerdo con el artículo 5 fracción V, X, XII, XIII, artículo 6 fracción XII, XIV, XXI, artículo 7, 13, 18, 21, artículo 24 fracción II y VII, artículo 121 fracción XIII, XXII, XXIX y XXX, artículo 122, 123, 128 fracción XVIII, artículo 157, 173, 174, 176, 178, 180, 183, 184, 186, 203, 208 y 216 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Con base a la solicitud con folio: 092074825002243 la respuesta brindada con folio: 92074825002242 no cuenta con la información correspondiente de acuerdo al ejercicio fiscal solicitado que fue 2024 y 2025, ante esto se nos brinda únicamente información del ejercicio fiscal 2020 faltando información de los años anteriores solicitados, así como solo se nos brindó CLC de tipo N, con fecha del 21 de junio del 2024, 3 de julio del 2024 y una del 22 de agosto del 2024 y una CLC tipo P del 31 de diciembre del 2024, por tal razón solicitamos

Por lo tanto se informa que toda la información que a continuación se enlista no se encuentra respuesta alguna

1. El proyecto ganador del presupuesto participativo de la CDMX, alcaldía Miguel Hidalgo, Col. San Diego Ocoyoacac
2. Estimaciones de pago del proyecto ganador
3. Bitácora de la obra referente al proyecto ganador
4. Facturas y comprobantes de pago de la elaboración de la obra
5. Acta de entrega o recepción
6. Alcances y especificaciones
7. Unidades de medida

Requerimos de la manera mas atenta sea proporcionada la información requerida
Sin más por el momento agradezco su atención.
[...] [Sic.]

IV. Admisión. El dieciocho de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

V. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.

El veintiocho de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **AMH/CUTRCYCC/UT/0521/2025**, de misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En relación al acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2025, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión de mérito, se informa que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, así como por medio de correo electrónico de la

parte recurrente en fecha 28 de noviembre de 2025, se proporcionaron al particular las siguientes documentales:

- Oficio de número AMH/CUTRCyCC/UT/520/2025, de fecha 28 de noviembre de 2025, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado
- Oficio de número AMH/DGA/405/2025, de fecha 27 de noviembre de 2025, suscrito por el Jefe de Unidad de Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección General de Administración, adscrito a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado
- Oficio de número AMH/DGA/SRF/1810/2025, de fecha 27 de noviembre de 2025, suscrito por el Subdirector de Recursos Financieros, adscrito a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado.

Asimismo, se remiten a Usted:

- Acuse generado en PNT tras remitir la información al recurrente por medio de la plataforma.
- Impresión en PDF del correo electrónico mediante el cual se remite la información complementaria al recurrente.
- Acuse generado en PNT tras remitir manifestaciones y alegatos a través de dicha plataforma.

Por lo anterior, con la respuesta complementaria se considera desahogada la solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión, por lo que de conformidad con los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Alcaldía solicita sobreseer el recurso de revisión.
[...]*Sic.*]

- Así mismo, el sujeto obligado anexó el oficio **AMH/CUTRCyCC/UT/0520/2025**, de fecha veintiocho de noviembre suscrito por el Director de la Subdirectora de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número 092074825002242, a través de la cual requiere:

“Con base al artículo 6 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4,6,15 de la ley de transparencia y acceso a la información pública

y rendición de cuentas de la Ciudad de México. Solicito de manera cordial la siguiente información relacionada con los proyectos ganadores del presupuesto participativo en la unidad territorial (16-072) San Diego Ocoyoacac que se encuentra en al demarcación territorial de la alcaldía Miguel Hidalgo con respecto a los años 2024 y 2025. Solicitando la copia de las obras ejecutadas como los contratos y anexos del mismo: Alcances y especificaciones Unidades de medida Las estimaciones para el pago Bitácoras de la obra Acta de entrega o recepción Facturas y comprobantes de pago. En caso de que algún documento sea clasificado como confidencial o reservado, agradeceré se me indique el fundamento y motivo conforme a la ley. Sin más por el momento agradezco la atención..”(Sic)

Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número INFOCDMX/RR.IP.3691/2025, admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta indicados por el promovente en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad; acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:

"De acuerdo con el artículo 5 fracción V, X, XII, XIII, artículo 6 fracción XII, XIV, XXI, artículo 7, 13, 18, 21, artículo 24 fracción II y VII, artículo 121 fracción XIII, XXII, XXIX y XXX, artículo 122, 123, 128 fracción XVIII, artículo 157, 173, 174, 176, 178, 180, 183, 184, 186, 203, 208 y 216 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. "Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales." Con base a la solicitud con folio: 092074825002243 la respuesta brindada con folio: 92074825002242 no cuenta con la información correspondiente de

acuerdo al ejercicio fiscal solicitado que fue 2024 y 2025, ante esto se nos brinda únicamente información del ejercicio fiscal 2020 faltando información de los años anteriores solicitados, así como solo se nos brindó CLC de tipo N, con fecha del 21 de junio del 2024, 3 de julio del 2024 y una del 22 de agosto del 2024 y una CLC tipo P del 31 de diciembre del 2024, por tal razón solicitamos Por lo tanto se informa que toda la información que a continuación se enlista no se encuentra respuesta alguna 1. El proyecto ganador del presupuesto participativo de la CDMX, alcaldía Miguel Hidalgo, Col. San Diego Ocoyoacac 2. Estimaciones de pago del proyecto ganador 3. Bitácora de la obra referente al proyecto ganador 4. Facturas y comprobantes de pago de la elaboración de la obra 5. Acta de entrega o recepción 6. Alcances y especificaciones 7. Unidades de medida Requerimos de la manera mas atenta sea proporcionada la información requerida Sin más por el momento agradezco su atención.." (Sic)

Una vez vista la inconformidad de la persona recurrente, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado remite la siguiente documental:

- Oficio de número AMH/DGA/405/2025, de fecha 27 de noviembre de 2025, suscrito por el Jefe de Unidad de Departamental de Apoyo Técnico de la Dirección General de Administración, adscrito a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado.
- Oficio de número AMH/DGA/SRF/1810/2025, de fecha 27 de noviembre de 2025, suscrito por el Subdirector de Recursos Financieros, adscrito a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, con la respuesta complementaria se considera desahogada la solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión.

[...]Sic.]

- Así mismo, el sujeto obligado anexó el oficio **AMH/DGA/405/2025**, de fecha veintisiete de noviembre suscrito por el Jefe De Unidad Departamental De Apoyo Técnico De La Dirección General De Administración, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a su correo electrónico con fecha 20 de noviembre de 2025, en el cual solicita respuesta al cumplimiento para la resolución del recurso INFOCDMX/RR.IP.3691/2025, derivado de la solicitud de información 092074825002242.

Al respecto, me permito enviarle copia del oficio AMH/DGA/SRF/1810/2025, signado por, Ricardo Toledo Corona, Subdirector de Recursos Financieros; mediante el que se da cumplimiento al recurso de revisión que se indica.

[...]Sic.]

- Así mismo, el sujeto obligado anexó el oficio **AMH/DGA/SRF/1810/2025**, de fecha veintisiete de noviembre suscrito por el Subdirector de Recursos Financieros, lo siguiente:

[...]

El pasado 18 de noviembre 2025 la Coordinadora de Ponente Esther Elizabeth Albarrán Martínez, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (ITAIPDPRDCDMX) informó que derivado del recurso de revisión registrado con clave INFOCDMX/RR.IP.3691/2025, se dio a conocer una vez analizado el medio de impugnación promovido por el recurrente y del cual se informa la atención del Acto al que se recurre y puntos petitorios:

"Con base a la solicitud con folio: 092074825002243 la respuesta brindada con folio: 92074825002242 no cuenta con la información correspondiente de acuerdo al ejercicio fiscal solicitado que fue 2024 y 2025, ante esto se nos brinda únicamente información del ejercicio fiscal 2020 faltando información de los años anteriores solicitados, así como solo se nos brindó CLC de tipo N, con fecha del 21 de junio del 2024, 3 de julio del 2024 y una del 22 de agosto del 2024 y una CLC tipo P del 31 de diciembre del 2024, por tal razón solicitamos Por lo tanto se informa que toda la información que a continuación se enlista no se encuentra respuesta alguna 1. El proyecto ganador del presupuesto participativo de la CDMX, alcaldía Miguel Hidalgo, Col. San Diego Ocoyoacac 2. Estimaciones de pago del proyecto ganador 3. Bitácora de la obra referente al proyecto ganador 4. Facturas y comprobantes de pago de la elaboración de la obra 5. Acta de entrega o recepción 6. Alcances y especificaciones 7. Unidades de medida Requerimos de la manera mas atenta sea proporcionada la información requerida Sin más por el momento agradezco su atención" (sic).

De lo anterior, me permito informar que, derivado de la validación y análisis de los datos con los que cuenta esta Subdirección, atendiendo la descripción realizada por el ITAIPDPRDCDMX, considerando el principio de máxima publicidad y en apego a las funciones establecidas para el control y seguimiento de los recursos financieros de este

Órgano Político Administrativo (OPA), como se indica en el "Acuerdo por el que se Delega en la Persona Titular de la Dirección General de Administración, el Ejercicio Directo de las Facultades y Atribuciones que se Indican", publicado el 09 de octubre de 2025.

En este sentido, relacionado con el folio original de la solicitud de información no. 092074825002242, en materia de recursos financieros relacionado con el Comité Vecinal 16-072 "San Diego Ocoyoacac" del Presupuesto Participativo 2024 y 2025, se proporciona las ligas de internet del Informe de Cuenta Pública 2024 e Informe de Avance Trimestral enero-septiembre 2025, donde podrá consultar el Formato "Presupuesto Participativo para Alcaldías" (PPA), relacionado con el monto del proyecto referido:

INFORME DE CUENTA PÚBLICA (CP) E INFORME TRIMESTRAL (IAT) 2024-2025*.

AÑO	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA EN INTERNET
2025*	https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/iatenero-septiembre2025definitivo.pdf
2024	https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/cuenta_publica_2024_definitivo.pdf

* Información con corte al mes de septiembre de 2025, considerado en el Informe de Avance Trimestral (IAT) enero-septiembre 2025, enviado por esta Alcaldía a la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF).

En relación al punto 4. Facturas y comprobantes de pago de la elaboración de la obra La información entregada en su momento correspondió solamente al ejercicio fiscal 2024, ya que por el presente año no se ha registrado ningún pago al respecto. Así mismo hago del conocimiento que tanto las facturas como las CLCs, se entregaron en versión pública a causa de que contienen datos personales como lo son el RFC, clave interbancaria y/o el número de cuenta, al respecto le informo que dichos datos concernientes a personas identificadas o identificables se consideran información confidencial y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma.

La información proporcionada en este oficio se apega a los artículos 208, 186 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como al "Acuerdo por el que se Delega en la Persona Titular de la Dirección General de Administración, el Ejercicio Directo de las Facultades y Atribuciones que se Indican", publicado en la Gaceta de la Oficial de la Ciudad de México, el pasado 09 de octubre de 2025.

[...]Sic.]

VI. Cierre. El cinco de noviembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Por otra parte, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y

XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el seis de noviembre, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el trece de noviembre de dos mil veinticinco, esto es, el quinto día hábil en que hubo respuesta, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público.

Asimismo, antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la persona Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, la parte Recurrente expuso un planteamiento novedoso, no plasmado en la *solicitud* de información de manera inicial, ya que la persona recurrente refiere que:

Solicitud	Agravio
Con base al artículo 6 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4,6,15 de la ley de transparencia y acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México. Solicito de manera cordial la siguiente información relacionada con los proyectos ganadores del presupuesto participativo en la unidad territorial (16-072) San Diego Ocoyoacac que se encuentra en al demarcación territorial de la alcaldía Miguel Hidalgo. 1:Solicitando la constancia de validación de proyecto ganador en la consulta ciudadana de presupuesto participativo de los años 2024 y 2025.	De acuerdo con el artículo 5 fracción V, X, XII, XIII, artículo 6 fracción XII, XIV, XXI, artículo 7, 13, 18, 21, artículo 24 fracción II y VII, artículo 121 fracción XIII, XXII, XXIX y XXX, artículo 122, 123, 128 fracción XVIII, artículo 157, 173, 174, 176, 178, 180, 183, 184, 186, 203, 208 y 216 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. "Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

2: Acuse del Formato de registro de los proyectos ganadores 2024 y 2025. De los proyectos mencionados anteriormente solicito la documentación (copia simple) relacionada con la : Contratación Alcances y especificaciones Unidades de medida Las estimaciones para el pago Bitácoras de las obra Acta de entrega o recepción Facturas y comprobantes de pago. Certificaciones de las obra Programa de ejecución de las obras Reportes de avances. En caso de que algún documento sea clasificado como confidencial o reservado, agradeceré se me indique el fundamento y motivo conforme a la ley. Sin más por el momento agradezco la atención.	titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales." Con base a la solicitud con folio: 092074825002243 la respuesta brindada con folio: 92074825002242 no cuenta con la información correspondiente de acuerdo al ejercicio fiscal solicitado que fue 2024 y 2025, ante esto se nos brinda únicamente información del ejercicio fiscal 2020 faltando información de los años anteriores solicitados, así como solo se nos brindó CLC de tipo N, con fecha del 21 de junio del 2024, 3 de julio del 2024 y una del 22 de
--	--

	agosto del 2024 y una CLC tipo P del 31 de diciembre del 2024, por tal razón solicitamos Por lo tanto se informa que toda la información que a continuación se enlista no se encuentra respuesta alguna 1. El proyecto ganador del presupuesto participativo de la CDMX, alcaldía Miguel Hidalgo, Col. San Diego Ocoyoacac 2. Estimaciones de pago del proyecto ganador 3. Bitácora de la obra referente al proyecto ganador 4. Facturas y comprobantes de pago de la elaboración de la obra 5. Acta de entrega o recepción 6. Alcances y especificaciones 7. Unidades de medida Requerimos de la manera mas atenta sea proporcionada la información requerida Sin más por el momento agradezco su atención.
--	--

Por lo anterior al realizar una comparación entre lo anteriormente planteado y la solicitud original así como en el agravio, se advierte que existe variación entre estas, situación que es contraria a derecho, ya que dicha modificación a los planteamientos originales deja en estado de indefensión al Sujeto Obligado, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la Ley de Transparencia, por lo que, este Órgano Garante determina que se actualiza de manera plena lo previsto en la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de la Materia. La cual refiere de manera literal:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En ese orden de ideas, siendo evidente que las manifestaciones analizadas constituyen planteamientos novedosos, dado en su solicitud original no solicitaba “...Con base a la solicitud con folio: 092074825002243 la respuesta brindada con folio: 92074825002242 no cuenta con la información correspondiente de acuerdo al ejercicio fiscal solicitado que fue 2024 y 2025, ante esto se nos brinda únicamente información del ejercicio fiscal 2020 faltando información de los años anteriores solicitados, así como solo se nos brindó CLC de tipo N, con fecha del 21 de junio del 2024, 3 de julio del 2024 y una del 22 de agosto del 2024 y una CLC tipo P del 31 de diciembre del 2024, por tal razón solicitamos Por lo tanto se informa que toda la información que a continuación se enlista no se encuentra respuesta alguna

1. El proyecto ganador del presupuesto participativo de la CDMX, alcaldía Miguel Hidalgo, Col. San Diego Ocoyoacac
2. Estimaciones de pago del proyecto ganador...”, se actualiza de manera plena el supuesto invocado, por lo que este Instituto considera oportuno sobreseer esos nuevos contenidos.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una supuesta respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado, sobre qué versa la inconformidad del particular, así como la respuesta complementaria.

Solicitud	Respuesta	Agravio	Diligencias	Respuesta complementaria
Solicito de manera cordial la siguiente información relacionada con los proyectos ganadores del presupuesto participativo en la unidad territorial (16-072) San Diego Ocoyoacac que se encuentra en al demarcación territorial de la alcaldía Miguel Hidalgo. 1: Solicitando la constancia de validación de proyecto ganador en la consulta ciudadana de presupuesto participativo de los años 2024 y 2025. 2: Acuse del Formato de registro de los proyectos	El Subdirector de Recursos Materiales, menciona no ser competente para atender la solicitud. Remite el acta de la quinta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia. El Subdirector de Recursos Financieros, remite las ligas electrónicas con el informe de cuenta pública 2024-2025. En relación con facturas y comprobantes de pago, se anexan 4 facturas y 4 cuentas por	De acuerdo con el artículo... de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. "Artículo 186... Con base a la solicitud con folio: 092074825002243 la respuesta brindada con folio: 92074825002242 no cuenta con la información correspondiente de acuerdo al ejercicio fiscal solicitado que fue 2024 y 2025, ante esto se nos brinda únicamente información del ejercicio fiscal 2020 faltando información de los años anteriores solicitados, así como solo se nos brindó CLC de tipo N, con fecha del 21	I. Remita una de forma íntegra y sin testar, de la información que da contestación a la solicitud de información bajo el folio 092074825002252 II. Remita una de forma íntegra y sin testar, de las facturas con las que se da contestación a la solicitud de información bajo el folio 092074825002252 III. Remita de manera íntegra el acta de clasificación correspondiente del Comité de Transparencia.	Remite nuevamente el Subdirector de Recursos Financieros, remite las ligas electrónicas con el informe de cuenta pública 2024-2025

ganadores 2024 y 2025. De los proyectos mencionados anteriormente solicito la documentación (copia simple) relacionada con la : Contratación Alcances y especificaciones Unidades de medida Las estimaciones para el pago Bitácoras de las obra Acta de entrega o recepción Facturas y comprobantes de pago. Certificaciones de las obra Programa de ejecución de las obras Reportes de avances. En caso de que algún documento sea clasificado como confidencial o reservado, agradeceré se me indique el fundamento y motivo conforme a la ley.	liquidar certificadas	de junio del 2024, 3 de julio del 2024 y una del 22 de agosto del 2024 y una CLC tipo P del 31 de diciembre del 2024, por tal razón solicitamos Por lo tanto se informa que toda la información que a continuación se enlista no se encuentra respuesta alguna 1. El proyecto ganador del presupuesto participativo de la CDMX, alcaldía Miguel Hidalgo, Col. San Diego Ocoyoacac 2. Estimacion es de pago del proyecto ganador 3. Bitácora de la obra referente al proyecto ganador 4. Facturas y comprobantes de pago de la elaboración de la obra 5. Acta de entrega o recepción 6. Alcances y especificaciones 7. Unidades de medida Requerimos de la manera mas atenta sea proporcionada		
---	------------------------------	--	--	--

Sin más por el momento agradezco la atención		la información requerida Sin más por el momento agradezco su atención.		
--	--	--	--	--

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una supuesta respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través del **correo electrónico**, medio seleccionado por la persona para recibir notificaciones.

Se adjunta imagen con la finalidad de otorgar mayor claridad al hecho:



[Sic.]

Adicionalmente se advierte que, en la respuesta complementaria notificada mediante el correo electrónico así como en la PNT, el Sujeto Obligado se encuentra reiterando su respuesta primigenia, por lo que no se encuentra añadiendo demás elementos con lo que pueda colmar lo requerido en la solicitud.

Por lo que, se concluye que el Sujeto Obligado no atendió todos los requisitos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Derivado de lo anterior, ya que la respuesta complementaria no colma en su totalidad, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074825002252**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, las diligencias peticionadas, así como la respuesta complementaria con sus manifestaciones y alegatos:

Solicitud	Respuesta	Agravio	Diligencias	Respuesta complementaria
Solicito de manera cordial la siguiente información relacionada con los proyectos ganadores del presupuesto participativo en la unidad territorial (16-	El Subdirector de Recursos Materiales, menciona no ser competente para atender la solicitud. Remite el acta de la quinta	De acuerdo con el artículo... de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. "Artículo 186...	I. Remita una de forma íntegra y sin testar, de la información que da contestación a la solicitud de información bajo el folio 092074825002252 II. Remita una de forma íntegra y sin	Remite nuevamente el Subdirector de Recursos Financieros, remite las ligas electrónicas con el informe de cuenta pública 2024-2025

072) San Diego Ocoyoacac que se encuentra en al demarcación territorial de la alcaldía Miguel Hidalgo. 1: Solicitando la constancia de validación de proyecto ganador en la consulta ciudadana de presupuesto participativo de los años 2024 y 2025. 2: Acuse del Formato de registro de los proyectos ganadores 2024 y 2025. De los proyectos mencionados anteriormente solicito la documentación (copia simple) relacionada con la : Contratación Alcances y especificaciones Unidades de medida Las estimaciones para el pago Bitácoras de las obra Acta de entrega o recepción Facturas y comprobantes de pago.	sesión extraordinaria del Comité de Transparencia. El Subdirector de Recursos Financieros, remite las ligas electrónicas con el informe de cuenta pública 2024-2025. En relación con facturas y comprobantes de pago, se anexan 4 facturas y 4 cuentas por liquidar certificadas	Con base a la solicitud con folio: 092074825002243 la respuesta brindada con folio: 92074825002242 no cuenta con la información correspondiente de acuerdo al ejercicio fiscal solicitado que fue 2024 y 2025, ante esto se nos brinda únicamente información del ejercicio fiscal 2020 faltando información de los años anteriores solicitados, así como solo se nos brindó CLC de tipo N, con fecha del 21 de junio del 2024, 3 de julio del 2024 y una del 22 de agosto del 2024 y una CLC tipo P del 31 de diciembre del 2024, por tal razón solicitamos Por lo tanto se informa que toda la información que a continuación se enlista no se encuentra respuesta alguna 1. El proyecto ganador del presupuesto participativo de la CDMX, alcaldía Miguel Hidalgo, Col. San Diego Ocoyoacac	testar, de las facturas con las que se da contestación a la solicitud de información bajo el folio 092074825002252 III. Remita de manera íntegra el acta de clasificación correspondiente del Comité de Transparencia.	
--	---	--	---	--

Certificaciones de las obra Programa de ejecución de las obras Reportes de avances. En caso de que algún documento sea clasificado como confidencial o reservado, agradeceré se me indique el fundamento y motivo conforme a la ley. Sin más por el momento agradezco la atenció		2. Estimacion es de pago del proyecto ganador 3. Bitácora de la obra referente al proyecto ganador 4. Facturas y comprobantes de pago de la elaboración de la obra 5. Acta de entrega o recepción 6. Alcances y especificaciones 7. Unidades de medida Requerimos de la manera mas atenta sea proporcionada la información requerida Sin más por el momento agradezco su atención.		
--	--	---	--	--

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales,*

Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:*

...

XIV. Documento: *A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

XV. Documento Electrónico: *A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...
Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (Sic)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la

información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

En relación con lo anterior, debido a que la parte recurrente no expresó inconformidad respecto a la respuesta que el Sujeto Obligado otorgó al contenido informativo de los puntos:

[1] Solicitando la constancia de validación de proyecto ganador en la consulta ciudadana de presupuesto participativo de los años 2024 y 2025.

[2] Acuse del Formato de registro de los proyectos ganadores 2024 y 2025.

[3] solicito la documentación (copia simple) relacionada con:

- Contratación

Esta información solicitada no será parte del análisis del presente recurso de revisión al conformar esto un acto consentido.

Al caso concreto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁵, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

ANÁLISIS: ENTREGA DE LA INFORMACIÓN INCOMPLETA

En ese sentido, cabe recordar que el recurrente peticiona información referente a:

solicito la documentación (copia simple) relacionada con la:

- **Alcances y especificaciones**
- **Unidades de medida**
- **Las estimaciones para el pago**
- **Bitácoras de la obra**
- **Acta de entrega o recepción**
- **Facturas y comprobantes de pago.**
- **Certificaciones de la obra**
- **Programa de ejecución de las obras**
- **Reportes de avances.**

En respuesta primigenia el Sujeto Obligado, menciona mediante el Subdirector de Recursos Financieros, que se proporcionan los informes con la cuenta publica de

⁵ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

los años 2024 y 2025, mismos que se pueden consultar a través de los siguientes enlaces electrónicos:

- <https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/iate-nero-septiembre2025definitivo.pdf>
- https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/cuenta_publica_2024_definitivo.pdf

Y que en relación con las facturas y comprobantes de pago, se remiten 4 facturas y 4 cuentas por liquidar certificadas en versión pública, tal y como se advierte a continuación:

[...]

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		C. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO		Cuenta por Liquidar Certificada		FECHA EXPED.		NÚMERO		HOJA	
				TIPO DE CLC (X) ()		DÍA MES AÑO		NÚMERO		No De	
				N P		21 06 2024		02 CD 11 10002363		1 1	
BANCO / NÚMERO DE CUENTA				014							
AUTORIZO SE REALICE EL PAGO POR EL IMPORTE NETO DE LA PRESENTE CUENTA				\$ 839,597.33		(OCHOCIENTOS TREINTA Y NOVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 33/100 M.N.)					
										(IMPORTE CON LETRA)	
CLAVE	UNIDAD RESPONSABLE			MONEDA EXTRANJERA							
02 CD 11	Alcaldía Miguel Hidalgo			NOMBRE:		IMPORTE:		TIPO DE CAMBIO:			
No. SEC	CLAVE PRESUPUESTARIA	DOCUM. DE REFERENCIA		BENEFICIARIO		CONCEPTO		IMPORTE			
		TIPO	NÚMERO					BRUTO		NETO	
001	4 02CD11 222263R002 150240 61412165 0 24NR 0130	E F	2 120 A	EDIFICACIONES SIGMA, S.A. DE C.V.		ESTIMACION DE OBRA		865,718.14			
						2.00% SICV COP		14,926.18			
						20 1.5% SRCOP-DF		11,194.63			
						Número de contrato UR AMH-LPNO-008/24					
						Número Doc. SAP 4500052090					
						Número Doc. Contable 10000116					
						TOTALES:		865,718.14		839,597.33	
RESPONSABLE AUTORIZADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO				RESPONSABLE AUTORIZADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO							
ELABORO CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA				AUTORIZO PAGO AL BENEFICIARIO							

EDIFICACIONES SIGMA, S.A. DE C.V.
 Insurgentes sur No. 1168 Col. Tacquepamecari del
 Valle C.P. 03280 Alcablá, Benito Juárez Ciudad de
 México, Tel. 120-4

Recebo: 10/03/2024
 Folio: 001
 Emisor: 001
 Destinatario: 001

USO DE CFDI: 003 - Gastos en general
 REGIMEN FISCAL: 003 - Persona Moral
 con fines no lucrativos

cantidad	Unidad	Concepto	P. Unitario	Importe
		ESTIMACIÓN 2. ALCALDIA MIGUEL HIDALGO		
		RECIBI DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, ALCALDIA MIGUEL HIDALGO, LA CANTIDAD DE \$3,029,100.13 (TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL CIENTO PESOS 13/100 M.N.) CON I.V.A., POR CONCEPTO DE PAGO DE LA ESTIMACION No. 02 (DOS) CON PERIODO DE EJECUCION DEL 01 DE FEBRERO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2024 CORRESPONDIENTE AL CONTRATO No. AMH-LPNO-008-24 RELATIVO A "EJECUCION DE OBRAS DE LOS CONCEPTOS GANADORES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024 (BANQUETAS) Y REHABILITACION DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA ALCALDIA MIGUEL HIDALGO" CON PERIODO CONTRACTUAL DEL 02 DE ENERO DE 2024 AL 30 DE ABRIL DE 2024. IMPORTE DEL CONTRATO CON I.V.A. \$14,509,819.47 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 47/100 M.N.) IMPORTE DE LOS TRABAJOS: \$2,692,533.45 16% DE I.V.A. \$430,805.35 TOTAL: \$3,123,338.80		
99	SERVICIO	DEDUCCIONES: 1.5 % POR CONCEPTO DE DERECHOS POR LA SUPERVISION Y REVISION QUE EFECTUEN LAS AUTORIDADES DE LA COMX. \$40,388.90 2.0 % POR SERVICIOS DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA POR PARTE DEL GOBIERNO DE LA COMX. \$53,850.67 TOTAL DE DEDUCCIONES \$94,239.57 SALDO A PAGAR: \$3,029,100.13 DATOS BANCARIOS: BANCO: BANCO SANTANDER (MEXICO), S. A. GRUPO FINANCIERO SANTANDER (S.A.) CLAVE SUJECION: CLAVE PLAZA: 01001 PLAZA: CIUDAD DE MEXICO 72141105 - Servicios de construcción y reparación de aceras	2,692,533.45	2,692,533.45

Importe con letra: []

IMPORTE DE LA ESTIMACION: []
 16% DE I.V.A.: []
 DEDUCCIONES: []
 NETO A PAGAR: []

IMPORTE DE PAGO: 99 - Por definir
 TIPO DE PAGO: PPD - Pago en parcelados o diferido

[...][Sic]

De la información anteriormente remitida, esta Ponencia solicitó en vía Diligencias para el mejor proveer, lo siguiente:

- I. Remita una de forma íntegra y sin testar, de la información que da contestación a la solicitud de información bajo el folio 092074825002252
- II. Remita una de forma íntegra y sin testar, de las facturas con las que se da contestación a la solicitud de información bajo el folio 092074825002252
- III. Remita de manera íntegra el acta de clasificación correspondiente del Comité de Transparencia.

Esto con la finalidad de conocer si los datos testados por el Sujeto Obligado debían ser reservados o no, no obstante, lo anterior se omitió la entrega de la información

de manera íntegra, **por lo que resulta procedente dar vista al órgano Interno de Control de la Alcaldía Miguel Hidalgo**, toda vez que no se atendió el presente requerimiento. Toda vez, que resulta violatorio del derecho de acceso a la información, pues no se otorga una certeza a la persona recurrente cuales son los datos que se están testando.

Toda vez que la Alcaldía encuentra incumpliendo con el principio de máxima publicidad, elemento clave en el procedimiento de acceso a la información pública, tal y como lo cita el artículo de la ley en materia:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de **máxima publicidad**, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Ahora bien, respecto con los demás puntos solicitados por las persona recurrente, referentes a:

solicito la documentación (copia simple) relacionada con la:

- **Alcances y especificaciones**
- **Unidades de medida**
- **Las estimaciones para el pago**
- **Bitácoras de la obra**
- **Acta de entrega o recepción**
- **Certificaciones de la obra**
- **Programa de ejecución de las obras**
- **Reportes de avances**

Se advierte que la Alcaldía Miguel Hidalgo, no realizó ningún pronunciamiento, tanto en la respuesta primigenia, como en su respuesta complementaria, ni tampoco lo hizo en sus manifestaciones y alegatos.

Por lo anterior se advierte que la Alcaldía no turnó a las unidades competentes para pronunciarse respecto de los pedimentos de la persona solicitante, con lo que se encuentra faltando así al criterio 04/24 del INFOCDMX, toda vez que **no realizó la búsqueda exhaustiva de la información** en los archivos físicos y electrónicos de cada una de las unidades administrativas con competencia dentro del Sujeto Obligado, mismo que se cita a la letra a continuación:

CRITERIO 04/24

Búsqueda exhaustiva de la información.

Quando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos **de trámite de cada unidad administrativa**, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

[Sic.]

Es así como resulta necesario precisar que el Sujeto Obligado no agotó el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes,** especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos,** o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
- Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
- Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
- El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
- Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir

del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclarar y precisar o complementar su solicitud de información.

Por lo anterior este Órgano Garante, considera que la respuesta del sujeto obligado no proporcionó una respuesta exhaustiva al no remitir la información solicitada, faltando al principio de máxima publicidad. Consagrado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sus artículos 4°, 11° y 27, mismos que a la letra citan:

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. **En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad** y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

De la normativa anterior se desprende que los Sujetos obligados deberán regirse esencialmente por el principio de Máxima publicidad, situación que no aconteció toda vez que la Alcaldía no remitió las facturas de forma íntegra, en vía de diligencias para el mejor proveer.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señala el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

Por lo anterior se concluye que la Alcaldía no se pronunció respecto de todos los puntos de la solicitud de información, debido a lo anterior **el agravio de la persona recurrente es parcialmente fundado**.

Recordemos de conformidad con el **artículo 6, fracción VIII**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, establece que todo acto debe estar fundado y motivado, mismo que a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

Bajo estos parámetros, ante los agravios expresados por la parte recurrente, debe **Modificar** la respuesta del Sujeto Obligado.

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **Modificar** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

Turne a las áreas con competencia para atender lo relativo a la documentación (copia simple) relacionada con:

- **Alcances y especificaciones**
- **Unidades de medida**
- **Las estimaciones para el pago**
- **Bitácoras de la obra**
- **Acta de entrega o recepción**
- **Certificaciones de la obra**
- **Programa de ejecución de las obras**
- **Reportes de avances**
- **Todo lo anterior deberá ser notificado a la persona recurrente en el medio que éste haya elegido.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México, por lo que no hay lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 3691/2025.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.